

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 5

AÑO XXIV

INDICE

	PÁGINAS
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir	
dictando nuevas normas para el funcionamiento de las Comunidades Israelitas de la Zona	159
Dahir concediendo un suplemento de crédito importante 74.218'72 pesetas al Título 10, Capítulo 4.º, Artículo único, epígrafe b) del vigente presupuesto de la Zona.	165
Dahir concediendo un suplemento de crédito importante pesetas 77.042'10 al Título 10, Capítulo 5.º, Artículo único, epígrafe c) del vigente presupuesto de la Zona.	166
Dahir concediendo un suplemento de crédito importante pesetas 81.775'55 al Título 13 del vigente presupuesto de la Zona, para completo pago del déficit habido durante el cuarto trimestre de 1935, en la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán	167
Dahir modificando el Título 17—Dirección de Marruecos y Colonias—del vigente presupuesto de la Zona	167
Dahir exceptuando de las formalidades de subasta o concurso, las obras que se indican	170
Decretos visiriales aprobando los deslindes de las fincas propiedad del Majzen que se citan	171
Decreto visirial elevando a la categoría de Municipal a la Junta Vecinal de Río Martín y constituyendo una Comisión Gestora	193
Decreto visirial elevando a la categoría de Municipal la Junta Vecinal de Targuist y constituyendo una Comisión Gestora... ..	193
Decreto visirial elevando a la categoría de Municipal la Junta Vecinal de Segangan y constituyendo una Comisión Gestora... ..	194
Decreto visirial aprobando un presupuesto extraordinario para obras, de la Junta Municipal de Xauen	195
Decreto visirial aprobando un presupuesto extraordinario para obras, de la Junta Municipal de Tistutin... ..	195
Decreto visirial autorizando la instalación de un molino en Beni Bu Ifrur, a D. Federico Madoléll	196
Decreto visirial concediendo pensiones a las familias de los indígenas que se citan, muertos en acción de guerra. ...	196
Decreto visirial reponiendo en su cargo al vigilante de Policía D. Miguel López García	197
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—	
Resolución del concurso para cubrir una plaza de maestro de obras en la Delegación de Fomento	199
Aviso determinando el número de plazas de maestros y maestras, sacadas a oposición	199
<i>Delegación de Asuntos Indígenas.</i> —Anuncio de concurso	

para la provisión de tres plazas de guardias urbanos en Xauen y otra de conductor mecánico de la Junta Municipal de Villa Alhucemas	200
Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en Beni Buaiach	203
<i>Delegación de Hacienda.</i> —Anuncio de concurso para el suministro de impresos	204
<i>Inspección de Sanidad.</i> —Pliego de condiciones para el suministro de material sanitario	205
<i>Intervención Principal de Marina.</i> —Edicto anulando la libreta de Sebastián Donda Benitez	208
Junta de Reclutamiento de Villa Nador.—Edicto relativo al mozo Francisco Fernández Enciso	208
Pliego de condiciones para el suministro de piensos al ganado de las tropas de Policía del Sahara... ..	209
“La Valenciana”, S. A.—Convocatoria	216

ANEXO AL NUMERO 5

<i>Registro de la Propiedad</i>	39
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos	47
Cédulas de citación	50
Cédulas de notificación	55
Cédulas de requerimiento	56
Requisitorias	57

TARIFAS

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	. — —
Media plana ídem ...	75	. — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25) — — —

para la provisión de tres plazas de guardias urbanos en
 Zator y otra de conductor mecánico de la Junta Municipal
 de Villa Albará 200

Trato de contratación para el arrendo de la vivienda del
 diputado de nombre Benigno 203

Declaración de Hacienda - Anuncio en favor de para el
 sufragio de 204

Declaración de 205

Tratamiento principal de Marina - Edicto anulado 208

plaza de Sebastián Jorda Benítez 208

Junta de Reclamación de Villa Mayor - Edicto relativo al
 grupo Francisco Fernández Enciso 208

Plazo de condiciones para el sufragio de personas al ca-
 rgo de las tropas de Policia del Estado 209

La Valencia, S. A. - Convocatoria 216

ANEXO AL NUMERO 2

Registro de la Propiedad 39

Administración de Justicia - Edictos 47

Edictos de venta 50

Edictos de adjudicación 58

Edictos de remate 58

Edictos de subasta 57

TARIFAS

En lo de suscripción 18

En lo de venta 18

En lo de publicidad 18

ANUNCIOS

Una plana 75

Media plana 45

Una plana 130

Media plana 75

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana 50

Media plana 30

Una plana 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

DAHIR DICTANDO NUEVAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES ISRAELITAS DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 27 de Xaabán de 1346 (28 Enero 1930), reorganizando las Comunidades Israelitas de nuestra Zona feliz;

Vista la conveniencia de dictar nuevas normas que aseguren el normal funcionamiento de las Comunidades de referencia, y previamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora, hemos tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º—Las Comunidades israelitas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Xauen, Nador y Villa Alhucemas, así como las que más tarde se formen en las poblaciones nacientes de la Zona, comprenden a todos los israelitas de las respectivas ciudades, aunque hayan adquirido una nacionalidad extranjera, bajo la condición expresa de que sean de origen marroquí y de que hayan estado domiciliados más de un año en ellas. A los naturales de las ciudades que vuelvan a

las mismas para fijar su residencia, bastará un plazo de seis meses para estar en condiciones de ser electores o elegibles.

Art. 2.º—Las Comunidades estarán representadas por una Junta compuesta del siguiente número de personas: Quince la de Tetuán; once la de Larache; nueve las de Alcázar y Arcila; siete la de Xauen y seis las de Nador y Villa Alhucemas, y en la proporción correspondiente las que se vayan formando en otros lugares. El Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán y el Juez Rabínico en las ciudades donde exista este funcionario, será miembro de derecho de los Consejos Comunales y Presidente honorario con voz, pero sin voto.

En las Comunidades donde se carezca de este Organismo, lo será el Gran Rabino de la Comunidad y, en su defecto, el Alto Tribunal Rabínico delegará en la persona que considere más apta, siendo preferido quien pertenezca a la carrera rabínica.

Cuando el punto de vista del Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, o Juez rabínico, Gran Rabino, o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en otras localidades, según los casos, no sea aceptado por la mayoría de los asistentes a la sesión del Consejo Comunal, aquéllos podrán pedir, si lo creen conveniente, una nueva convocatoria del Consejo Comunal, a intervalo de treinta días, a la que asistan las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

En caso de no ser admitido su punto de vista, cumplido este requisito, el Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, y Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, podrán comunicar su parecer a la Superioridad.

Art. 3.º—Esta Junta recibirá el nombre de Consejo Comunal Israelita, y para su funcionamiento y régimen interior redactará cada una su correspondiente Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Superioridad, por conducto de la Inspección correspondiente, que intervendrá toda su gestión administrativa, bien directamente o por conducto de los Interventores de las ciudades donde radiquen.

Art. 4.º—Estos Consejos serán elegidos por los miembros de la Comunidad que tengan más de 25 años de edad, estén provistos de la correspondiente tarjeta de elector, facilitada por la Secretaría del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán y Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, según los casos, en las demás ciudades de la Zona.

Art. 5.º—Son elegibles los miembros de las Comunidades mayores de 25 años de edad, siempre que no hayan sufrido condena criminal dictada por los Tribunales competentes en cualquier país donde hayan residido, acreditado este extremo con los certificados correspondientes.

Art. 6.º—La duración del mandato de los Consejos Comunales será de tres años, a partir de la constitución de los mismos.

Art. 7.º—Las elecciones de Consejos Comunales tendrán lugar el día 10 de Yyar (Marzo o Abril) y se celebrarán en tres Sinagogas de

la ciudad, como máximun, si no fuese viernes, sábado o festivo, en cuyo caso se efectuarán al siguiente día hábil de la fecha indicada. El Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, el Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en las demás poblaciones, anunciarán las elecciones en las Sinagogas, quedando después expuesto en las mismas dicho anuncio de convocatoria, a la vista de los feligreses, hasta la fecha indicada para las mismas. Esta convocatoria deberá tener lugar el sábado más próximo al día 10 de Nisan.

Art. 8.º—El “Saliah” (Oficiante) y el “Parnás” (Administrador) de cada Sinagoga, están obligados a redactar una lista de todos los feligreses mayores de 25 años, y en condiciones, por tanto, para emitir sufragio, la que remitirán al Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, o Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en las otras poblaciones, según los casos, colocando una copia de la misma en sitio visible de cada Sinagoga, 20 días antes de la elección, a fin de que los electores hagan las reclamaciones que juzguen oportunas. Si el “Saliah” (Oficiante) y el “Parnás” (Administrador), no remitiesen la relación de electores dentro de los 20 días indicados, se les impondrá una multa de 50 pesetas que ingresará en la Caja de los pobres.

En las reclamaciones antes citadas entenderán los respectivos Juzgado Rabínicos, siendo su fallo apelable ante el Alto Tribunal Rabínico de Tetuán.

Para la redacción de estas listas tendrán muy en cuenta los citados “Selihim” y “Parnasim” el extremo referente a la fecha de residencia de los electores, conforme a lo señalado en el artículo 1.º

Art. 9.—El día de la elección se colocará en cada una de las tres Sinagogas a que hace referencia el art. 7.º, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, una mesa electoral para que en ella emitan sufragio los inscritos en cada una. La mesa estará compuesta de un representante del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en las demás poblaciones, de un representante del Consejo Comunal saliente y de otros dos por cada una de las Sinagogas, elegidos en la siguiente forma: 8 días antes de la fecha fijada para las elecciones, cada Sinagoga designará un delegado, los cuales se reunirán en un local en determinado día, quienes elegirán, por votación secreta, 6 personas, dos para cada mesa electoral.

La votación será dirigida por el representante del Alto Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico.

Los votos serán depositados en una urna previamente sellada por el Presidente del Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, según los casos.

Art. 10.—En cada mesa habrá dos listas de los electores que tengan voto en las Sinagogas, y los que compongan la mesa se ocuparán

de la identificación del elector, quien entregará su papeleta de votación, doblada en cuatro, en manos del representante del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en las demás poblaciones, el cual, después de sellarlas, las depositará en la urna. La votación será secreta y no se admitirán las papeletas mas que del tamaño y color indicados por el Rabino, y que se facilitará al elector desde el mismo día de la fijación de las listas, para su relleno, hasta las 24 horas antes de tener lugar aquélla, en el despacho del Secretario del Alto Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, durante las horas que se fijen de antemano por el Presidente del Alto Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico. Será nula la papeleta que ostente alguna señal exterior, y cada uno de los electores vendrá obligado a retirar la tarjeta de elector de la Secretaría antes mencionada. Igualmente, las tarjetas de elector serán facilitadas en la misma forma que las papeletas antes mencionadas.

Art. 11.—Terminada la elección, las mesas se trasladarán con sus urnas al local señalado en la convocatoria para lugar del escrutinio general. Una comisión previamente designada por el Presidente del Alto Tribunal, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal, procederá al recuento de los votos y formulará las listas de los señores que obtengan sufragio, para transmitirlos al Rabino, el cual extenderá los nombramientos, si en el plazo de diez días no se produce reclamación fundada. Un Notario (Sofer) dará fe de la legalidad de la labor de la comisión del escrutinio.

El escrutinio se verificará en el local previamente designado por el Presidente del Alto Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, pero en horas hábiles, procediéndose a clausurar el local durante el tiempo no hábil, y adoptando para ello las medidas de garantía que sean necesarias.

Art. 12.—El recuento de votos se hará por Sinagogas. Si en una urna apareciera mayor número de papeletas que votantes haya en la Sinagoga, cuyas respectivas listas obrarán, antes de empezar la votación, en poder del Presidente del Alto Tribunal Rabínico, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, se anulará dicha elección parcial y se procederá a la definitiva con los votos de aquellas Sinagogas que estén dentro de la legalidad en la elección. Si al abrir una papeleta apareciera otra con ella, u otras, serán anuladas dichas papeletas, pero no la elección, representada en las demás. En caso de empate, se considerará elegido el de más edad.

Los candidatos que no obtuvieren el 5 por 100 del censo total de cada Comunidad, no serán aptos para ocupar cargos en los Consejos Comunales.

Art. 13.—Los miembros del Consejo Comunal saliente, podrán ser elegidos de nuevo, y los electores tendrán libertad absoluta para pre-

sentar, propagar y votar la candidatura que tengan por conveniente.

Art. 14.—El Consejo Comunal se compondrá de los siguientes cargos, que serán elegidos por el mismo:

Un Presidente (Nási).

Un Vicepresidente (Segan-Nási).

Un Secretario con voz y voto (Mazkir).

Un Tesorero (Gisbar).

Un Administrador (Parnás).

Un Interventor de cuentas (Bodek-Hoxbon).

Y el número de vocales hasta completar lo acordado en cada Comunidad, si pasa de este número de personas.

Todos estos cargos son gratuitos. El Secretario, sin embargo, tendrá a su servicio un Auxiliar retribuido (Hozer) nombrado a su arbitrio.

Art. 15.—Una vez terminada la elección y nombrado Consejo Comunal, el Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, pondrá oficios a la Delegación de Asuntos Indígenas y al Gran Visir, dando conocimiento. Los Jueces Rabínicos, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, harán lo propio por conducto del referido Tribunal.

Art. 16.—El Consejo Comunal de Tetuán, ostentará el carácter de Central y representará cerca de las Autoridades superiores de la Zona a los restantes Consejos, en ausencia de los Presidentes respectivos. A este efecto, los demás Consejos elegirán un representante entre los componentes del Consejo Comunal de Tetuán, entendiéndose que ningún miembro de este Consejo puede ostentar más de una representación.

Esta centralización en nada ha de menoscabar la autonomía de cada Consejo Comunal, en lo que a su régimen interior atañe.

Art. 17.—Las atribuciones y obligaciones del Consejo Comunal, son:

A) La asistencia a los indigentes.

B) La administración de sus escuelas y Centros de Enseñanza, hospitales, Asilos, maternidad, orfanatos, fundaciones piadosas, servicios religiosos, Sinagogas, cementerios, asistencias a moribundos y entierros.

C) Recaudación de las tasas y colectas.

D) Administración de las rentas de la Comunidad por bienes propios, tasas, productos de colectas, bienes propios "Kekedes" (o legados).

E) La vigilancia de las asociaciones particulares de carácter religioso o benéfico, constituidas de conformidad con la legislación vigente en nuestra Zona feliz, el cese de cuyas directivas podrá pedir al Alto Tribunal Rabínico (quien debe conocer del asunto), por infracción a su programa o estatutos, o por cualquier hecho ilícito. En este caso el Alto Tribunal Rabínico de Tetuán, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico, nombrarán automáticamente una comisión de tres miembros para la administración de la Sociedad, dan-

do a ésta el plazo de un mes para elegir nueva Junta, conforme a su Reglamento.

F) Facultad para crear nuevos impuestos comunales o disminuir los existentes, previa aprobación de la Autoridad superior, siendo de su competencia la concesión de permisos para efectuar colectas de índole particular.

G) Informar a la Autoridad correspondiente las solicitudes relativas a la constitución de nuevas sociedades de carácter benéfico o cultural, amoldándose a la legislación vigente en la Zona.

Cuando se trate de asociaciones de carácter religioso, el informe a la Autoridad competente lo facilitará el Alto Tribunal Rabínico para todas las ciudades de la Zona.

H) Pagarán los profesores de enseñanza talmúdica, que la den en las Escuelas del Majzen.

I) No podrán conceder subvenciones a escuelas privadas, ni pagar profesores de enseñanza no oficial, si no se autoriza previamente por el oportuno Decreto Visirial.

Art. 18.—Todas las Comunidades y los Consejos Comunales se obligan a tener como Juez nato, en cuantas diferencias de carácter comunal surjan en su seno, al Alto Tribunal Rabínico de Tetuán.

Art. 19.—El Presidente del Consejo Comunal representará a éste en todos los actos de la vida civil, pero no podrá actuar ante los Tribunales sin previa autorización del Consejo, por escrito.

En caso de ausencia o impedimento, lo hará el Vicepresidente.

Art. 20.—El Consejo Comunal publicará durante el primer mes de cada año un estado, conteniendo al detalle los ingresos y gastos efectuados durante el mismo, y remitirá para conocimiento y aprobación dos ejemplares al Gran Visiriato.

Art. 21.—En caso de vacante en el Consejo, por ausencia definitiva, renuncia o fallecimiento, u otras causas, el Presidente dará cuenta de ella al Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, o Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en otras localidades, según los casos, quien proveerá el cargo en la persona que haya obtenido la mayor votación siguiente en el escrutinio general. El mandato del nuevo miembro terminará con el del Consejo de que vaya a formar parte.

Cuando no existan candidatos para ocupar puestos vacantes, por haberse agotado la relación de los elegidos, se procederá a una nueva elección de carácter parcial. Al proceder a esta elección de carácter parcial se designarán tres candidatos para prevenirse contra las posibles renunciaciones o dimisiones que puedan tener lugar.

En caso de dimisión colectiva del Consejo, el Presidente del Alto Tribunal Rabínico en Tetuán, Juez Rabínico, Gran Rabino o Delegado del Alto Tribunal Rabínico en las demás poblaciones, procederá a convocar nuevas elecciones, fijando fecha para las mismas, a tenor de lo señalado en el art. 7.º. Los dimisionarios permanecerán en sus puestos

hásta dar posesión al nuevo Consejo Comunal. De todo ésto se dará cuenta al Gran Visiriato.

El mandato del Consejo así constituido, no será por tres años, sino tan sólo por el lapso de tiempo que restase al primer Consejo Comunal de cada etapa, al que hubiese sustituido.

Art. 22.—Los cargos de Presidente y Vicepresidente, han de recaer, necesariamente, en israelitas, súbditos españoles o marroquíes.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Dahir.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Xaabás de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas para el normal funcionamiento de las Comunidades Israelitas en nuestra Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE PESETAS 74.218'72 AL EPIGRAFE B) DEL TITULO 10, CAPITULO CUARTO, ARTICULO UNICO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de arbitrar crédito al epígrafe b) del Título 10, Capítulo 4.º, artículo único, del vigente presupuesto “para abono de diferencia de haberes de Mokademin, Maunin, etc.”, excedentes por reducción de plantilla, a la de askaris, plaza que debe ocupar.”

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único: Se concede un suplemento de crédito de 74.218'72 pesetas al expresado Título 10, Capítulo 4.º, artículo único, epígrafe b) del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Xual de 1354 (correspondiente al 31 Diciembre 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 74.218'72 pesetas al Título 10, Capítulo 4.º, artículo único,

del vigente presupuesto, concepto "Para diferencia haberes de Mokademin y Maunin, etc."

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 31 de Diciembre de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. Rubricado.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE PESETAS 77.042'10 AL TITULO 10, CAPITULO QUINTO, ARTICULO UNICO, EPIGRAFE C) DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de satisfacer las gratificaciones de Mokademin, Maunin y askaris al servicio de Intervenciones e Inspección, a razón de 0'75 pesetas diarias los Mokademin y 0'50 los Maunin y askaris.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único: Se concede un suplemento de crédito de pesetas 77.042'10 al Título 10, Capítulo 5.º, artículo único, epígrafe c) del presupuesto que por dos prórrogas trimestrales concedidas por mis Dahiress de 28 Diciembre 1934 y 26 de Marzo de 1935 rigió durante el primer semestre del corriente año, bajo el concepto titulado "Para abono de las gratificaciones de Mokademin, Maunin y askaris al servicio de Intervenciones e Inspección filiados antes de 1.º Enero 1931, a razón de 0'75 pesetas diarias los Mokademin y 0'50 los Maunin y askaris.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Xual de 1354 (correspondiente al 31 Diciembre 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 77.042'10 pesetas al Título 10, Capítulo 5.º, artículo único, del vigente presupuesto, concepto "gratificaciones a Mokademin, Maunin y askaris al servicio de Intervenciones e Inspección".

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. Rubricado.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 81.775'55 PESETAS PARA PAGO DEL DEFICIT EN LA EXPLOTACION DEL FERRO-CARRIL CEUTA-TETUAN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el contrato con el concesionario del ferrocarril Ceuta-Tetuán, y

Vista, asimismo, la necesidad de satisfacer al mismo la obligación que el Majzen contrajo con él.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario de 81.775'55 pesetas que figurará como Capítulo Adicional del Título 13 del vigente presupuesto, y que habrá de titularse “para completo pago del déficit habido durante el cuarto trimestre de 1935 en la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin ex-
tralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Dulkaada 1354 (correspondiente al 12 de Febrero 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 81.775'55 pesetas al Título 13 del vigente presupuesto para enjugar el déficit habido durante el cuarto trimestre de 1935 en la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 12 Febrero 1936.—El Alto Comisario, P. A., M. de la Plaza.

DAHIR MODIFICANDO EL TITULO 17-DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS-DEL PRESUPUESTO VIGENTE

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º—El Título XVII del presupuesto de gastos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, vigente para el primer trimestre del año actual por Dahir de 4 Xual de 1354 (31 Diciembre 1935), llevará la denominación de “Dirección de Marruecos y Colonias” y se ajustará su estructura y créditos a lo siguiente:

TITULO XVII

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

CAPITULO I

Personal

Artículo único

Cap. Art.		Sueldo	Gratificación	Por art.	Por cap.
<i>Secretaría Técnica</i>					
1.º U.º	1 Comisario de 1.ª clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra... ..	11.000	5.500		
	1 Oficial 2.º del Cuerpo Colonial	"	2.000		
	1 Encargado de archivos	4.000	2.000		
	3 Oficiales 2.º Protectorado a 4.000 y 2.000 pts.... ..	12.000	6.000		
	5 Taquimecanógrafos a 4.000 y 2.000 pts.	20.000	10.000		
	3 Mecanógrafos a 3.500 y 1.750 pesetas	10.500	5.250		
<i>Sección de asuntos políticos y generales</i>					
	1 Jefe de Sección.—Secretario diplomático de 2.ª clase	9.000	4.500		
	1 Secretario diplomático de 3.ª clase (Intérprete Mayor de 1.ª clase a extinguir)	14.000	3.000		
	1 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos... ..	8.000	4.000		
	2 Capitanes, a 7.500 y 3.750 pts.	15.000	7.500		
	1 Jefe de Negociado de 2.ª clase del Protectorado	7.000	3.500		
	2 Oficiales de O. M. a 5.000 y 2.500 pts... ..	10.000	5.000		
<i>Sección de asuntos económicos y servicio de Intervención</i>					
	1 Jefe de Sección.—Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	7.000	3.500		

Cap. Art	Sueldo	Gratificación	Por art.	Por cap.
1 Oficial 1.º del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra...	7.500	3.750		
1 Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	7.000	3.500		
1 Contador de 2.ª clase	5.000	2.500		
3 Contadores de 3.ª clase a 4.000 y 2.000 pts.... ..	12.000	6.000	245.500	245.500

CAPITULO II

Material

Artículo único

2.º U.º Material de oficina	18.000		18.000	18.000
------------------------------------	--------	--	--------	--------

CAPITULO III

Gastos diversos

Artículo único

3.º U.º a) Impresión, Administración y publicación del "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado"	10.000			
b) Atenciones de la Junta Asesora Jurídica (6.250 pts. personal y 250 material)	6.500			
c) Asignación para trabajos especiales de Secretaría	3.500			
d) Gastos de viaje en comisiones del Servicio	5.000			
e) Imprevistos... ..	10.000		35.000	35.000

TOTAL DEL TITULO XVII... .. 298.500

Artículo 2.º—Quedan concedidos para el primer trimestre de mil novecientos treinta y seis, el 25 por 100 de los créditos consignados en el artículo anterior, Título XVII, "Dirección de Marruecos y Colo-

nias" del vigente presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con vigencia a partir de 1.º de Enero actual.

Artículo 3.º—En el artículo único, Capítulo 1.º, del Título XVII se anula crédito por un importe de 10.500 pesetas anuales que representa la economía obtenida en la reforma a que se refiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 Diciembre anterior, creando la Dirección de Marruecos y Colonias, y en su consecuencia, se anula para el primer trimestre de este año el 25 por 100 de este crédito.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 29 de Enero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el crédito que figura en el Título XVII, del vigente presupuesto como consecuencia de la creación de la Dirección de Marruecos y Colonias.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 29 de Enero de 1936.—El Alto Comisario, P. A.,
M. de la Plaza.

DAHIR EXCEPTUANDO DE LAS FORMALIDADES DE SUBASTA O CONCURSO LAS OBRAS QUE SE INDICAN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejada por los Organismos competentes la conveniencia de acudir rápidamente a mitigar la crisis que en la Región Oriental se padece por consecuencia de pertinaz sequía y pérdidas consiguientes en la riqueza ganadera de la Zona, lo que unido a la deficiencia de las últimas cosechas ha determinado una acentuación del paro, que urge remediar, logrando una inmediata intensificación de las obras públicas en la citada Región, hemos tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º—A título excepcional, en razón a las especiales circunstancias que en el caso concurren, se exceptúan de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadán de 1342, correspondiente al 1.º de Marzo de 1930, las obras siguientes:

Trozo segundo de la carretera de Zaio a Cabo de Agua, por un importe de 373.516'06 pesetas;

Captación, conducción y distribución de aguas de los pozos de Er-mila de Afsó, importante pesetas 94.412'79, y

Obras de explanación y de fábrica del trózo cuarto de la sección río Amekran a río Kert de la carretera general Tetuán-Melilla, con excepción del puente sobre el Kert, por una cuantía de 146.712'70 pe-setas.

Artículo 2.º—Las obras a que se refiere el artículo anterior, serán ejecutadas por el sistema de Administración.

Dado en Tetuán a 22 de Kaada de 1354, correspondiente al 15 de Febrero de 1936.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando ejecución de varias obras en la Región Oriental.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 15 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario, P. A. M. de la Plaza.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º.—Se acuerda la delimitación del terreno para construir, propiedad del Majzen, situado en la calle Transversal número 13, manzana 55 parcela 8, del plano de urbanización de Río Martín, de una extensión aproximada de 140,10 metros cuadrados, cuyos límites son: al frente, la calle Transversal antes citada; al fondo, con Abdelkader Es Sordo, por la derecha, con Elías J. Danam y a la izquierda, con el mismo.

2.º.—Las operaciones de deslinde darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las once horas.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Visto nuestro Decreto de 27 de Safar de 1354 (correspondiente a 31 de Mayo de 1935) acordando el deslinde de la finca urbana propiedad del Majzen situada en la calle de Tetuán, constituida por la parcela K de la primera manzana del poblado de Zeluán.

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del citado Reglamento.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el deslinde del predio, urbano, situado en el poblado de Zeluán, antes reseñado, quedando señalado con los límites siguientes: Por el frente, la calle de Tetuán; por el fondo, derecha e izquierda, con la manzana número uno propiedad del Majzen.

La expresada finca tiene una superficie de 187 m²., no pesando sobre ella carga ni gravamen alguno.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas venimos en aprobar el expediente de delimitación ordenando al Amin el Mustafá de Nador incluya definitivamente en su catálogo esta finca como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º.—Se acuerda la delimitación del terreno para construir, propiedad del Majzen situado en la calle Longitudinal número 8, manzana 26, parcela número 64, del plano de urbanización del poblado de Río Martín, de una extensión superficial aproximada de 224 metros cuadrados y cuyos límites son: por el frente, la calle Longitudinal antes dicha; por el fondo, con el callejón de servidumbre, Moisés Pilo Elías J. Danan y José Medrano; a la derecha entrando, callejón de servidumbre y herederos de Isaac Toledano y, a la izquierda, Abderrahaman ZiuZiu y Vidal S. Benmergui.

2.º.—Las operaciones de deslinde darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las 10'30 horas.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmad El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º.—Se acuerda la delimitación del terreno para construir, pro-

piedad del Majzen, señalado con el número 28, parcela número 163 del plano de urbanización de Río Martín, con una extensión superficial aproximada de 156 metros cuadrados y cuyos límites son: al frente, calle Longitudinal número 8; por el fondo, casa de Hamed Erbahi; a la derecha, entrando, casa de Benain y Compañía y a la izquierda, terreno Majzen dedicado a escuelas.

2.º.—Las operaciones de deslinde darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las 10 horas.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmad El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el **Gran Visir.**

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) anunciando el deslinde de la finca urbana Majzen situada en la calle Tetuán, del poblado de Ze'uán, formada por la manzana número 2 del plano de urbanización de dicho poblado.

Visto asimismo el expediente tramitado por la Comisión constituida con arreglo a lo que determina el Reglamento de Catalogación y Deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el deslinde del predio Majzen, terreno para construir, antes mencionado, el cual queda definitivamente determinado por los límites siguientes:

Por su frente, con la calle Tetuán, en una extensión de 80 metros; por su fondo, con la calle de Arcila, en una extensión igual; por la derecha, entrando, con la calle de Larache, en una longitud de 40 metros y por la izquierda con la Avenida de los Mártires, en una longitud igual.

La expresada finca tiene una superficie de 3.200 m²., no pesando sobre ella carga ni gravamen alguno ni existiendo enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del Reglamento citado venimos en aprobar el expediente de delimitación y ordenamos al Amin el Mustafá de Nador incluya definitivamente en su catálogo esta finca como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmad El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 3, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir manzana número 3 del plano de urbanización de Zeluán, situada en la calle Arcila, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente con la calle de Arcila, en una longitud de 20 metros; al fondo con la calle de Alcazarquivir, con igual longitud; por la derecha, con la calle de Larache, en un frente de 40 metros, y por la izquierda, con la Avenida de los Mártires, en igual frente.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 4, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle Alcazarquivir y constituido por la manzana número 4 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda definitivamente determinado en la forma siguiente: al frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Alcazarquivir; al fondo, de 84 metros de longitud, con una calle sin nombre; a la derecha, de 30 metros de longitud, con la calle de Larache y a la izquierda, de 15 metros de longitud, con la Avenida de los Mártires.

Tiene una extensión superficial de 1.800 m²., no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 5 del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle Melilla, constituida por la manzana número 5 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una longitud de 80 metros, con la calle Melilla; al fondo, en igual longitud, con la calle Tetuán; a la derecha, en una longitud de 40 metros a la calle de Xauen y a la izquierda en la misma longitud con la calle Larache.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador in-cuya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 6, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de catalogación y deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Tetuán y constituida por la manzana número seis del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una longitud de 80 metros, con la calle de Tetuán por el fondo, en longitud igual, con la calle de Arcila: por la derecha, en longitud de 40 metros, con la calle de Xauen y por la izquierda, en igual longitud, con la calle de Larache.

Tiene una extensión superficial de 3.200 m². no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de aiena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador **cuya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.**

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 7, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Arcila, constituida por la manzana número 7, del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una longitud de 80 metros, con la calle de Arcila; por el fondo, en igual longitud, con la calle de Alcazarquivir; por la derecha, en longitud de 4 metros, con la calle de Xauen y por la izquierda, en igual dimensión con la calle de Larache.

Tiene una extensión superficial de 3.200 m2., no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 9, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, manzana número 9, del plano de urbanización de Zeluán, situada en la calle de Melilla, cuyo inmueble queda definitivamente determinado en la forma siguiente: limita por el frente, en una longitud de 80 metros, con la calle de Melilla; por el fondo, en igual longitud, con la calle de Tetuán; por la derecha, en 40 metros de longitud con una calle sin nombre y por la izquierda en igual longitud con la calle de Xauen.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca

Majzen urbana, constituida por la manzana número 10, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Tetuán y constituida por la manzana número 10 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda definitivamente determinado en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Tetuán (prolongación); por el fondo, de igual dimensión, con la calle de Arcila (prolongación); por la derecha, de 40 metros de longitud, con una calle sin nombre y por la izquierda, de igual dimensión, con la calle de Xauen.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 11, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruído por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de catalogación y deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situado en la calle de Arcila (prolongación), constituida por la manzana número 11 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Arcila (prolongación); por el fondo, de igual longitud, con la calle de Alcazarquivir (prolongación); por la derecha, en longitud de 40 metros, con una calle sin nombre y por la izquierda en igual longitud, con la calle de Xauen.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 12 del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruído por la Comisión de deslinde

constituída con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Alcazarquivir (prolongación) constituída por la manzana número 12 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita al frente, con la calle de Alcazarquivir (prolongación) en una longitud de 80 metros; al fondo, en igual longitud, con una calle sin nombre; a la derecha, de 40 metros de longitud, con una calle sin nombre, y a la izquierda, en igual dimensión, con la calle de Xauen.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 30 de Rabia de 1.354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituída por la manzana número 13 del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruído por la Comisión de deslinde constituída con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Melilla (prolongación) y constituida por la manzana número 13, del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Melilla (prolongación); por el fondo, de igual longitud, con la calle de Tetuán (prolongación) y por la derecha e izquierda, en longitud de 40 metros, con dos calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 14, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Tetuán (prolongación) y constituida por la manzana número 14, del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Tetuán (prolongación); al fondo, de igual dimensión, con la calle de Arcila (prolongación) y por derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 15, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno

para construir, situada en la calle de Arcila (prolongación) y constituida por la manzana número 15 del plano de urbanización del poblado de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Arcila (prolongación); por el fondo, de igual dimensión, con la calle de Alcazarquivir (prolongación) y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con dos calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la **propiedad del Majzen.**

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 16, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Alcazarquivir (prolongación) y constituida por la manzana número 16 del plano de urbanización de Zeluán,

cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Alcazarquivir (prolongación); por el fondo, de igual longitud, que la anterior, y por la derecha e izquierda, ambas de 40 metros de longitud, con tres calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la **propiedad del Majzen.**

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 17, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en una calle sin nombre y constituida por la manzana número 17 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: al frente, de 80 metros de longitud; al fondo, de 84 metros de longitud; a la derecha, de 35 y a la izquierda de 20, con sendas calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 2.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 18, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Melilla (prolongación) y constituida por la manzana número 18, del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita al frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Melilla (prolongación); por el fondo, de igual longitud, con la calle de Tetuán (prolongación) y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con dos calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador in- antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador in-
dad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIE-
DAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (corres- pondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 19, del plano de ur- banización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamen- to de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Tetuán (prolongación) y constituída por la manzana número 19 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: li- mita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Tetuán (pro- longación); por el fondo, de igual longitud, con la calle de Arcila (pro- longación) y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con dos calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pe- sando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo den- tro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador in-

cluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 20, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta de Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Arcila (prolongación) y constituida por la manzana número 20 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la calle de Arcila (prolongación); por el fondo, de igual longitud, con la calle de Alcazarquivir (prolongación) y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con dos calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 21, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en la calle de Alcazarquivir (prolongación) y constituida por la manzana número 21 del plano de urbanización del poblado de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud, con la mencionada calle de Alcazarquivir (prolongación); por el fondo, de igual longitud, y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con tres calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DEL MAJZEN, QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 30 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 22, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, situada en una calle sin nombre y constituida por la manzana número 22 del plano de urbanización de Zeluán, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, de 80 metros de longitud; al fondo, de igual longitud y por la derecha e izquierda, de 40 metros de longitud, con cuatro calles sin nombre.

Tiene una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nadar incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la **propiedad del Majzen.**

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DÉCRETO VISIRIAL ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE MUNICIPAL A LA JUNTA VECINAL DE RÍO MARTÍN Y CONSTITUYENDO UNA COMISION GESTORA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que ha terminado el mandato de la Junta Vecinal de Río Martín, y teniendo en cuenta nuestra anterior decisión de elevar esta Junta a la categoría de Municipal, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

Que a partir de la promulgación de este Decreto la Junta Municipal de Río Martín, quede integrada por la Comisión Gestora siguiente:

Presidente: El Kaid.

Vicepresidente: El Interventor.

Vocal: Don Sebastián Aguilar Navarro.

Vocal: Don Adolfo Iza Berasategui.

Vocal: Alí Ben Mohamed Menihuil Gomari.

Vocal: El Médico del Dispensario, y

Vocal: El Almotacén.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*. Rubricado.

DÉCRETO VISIRIAL ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE MUNICIPAL A LA JUNTA VECINAL DE TARGUIST Y CONSTITUYENDO UNA COMISION GESTORA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto de 2 de Xaaban de 1354 (31 de Octubre de 1935) por que se eleva la categoría de la Junta Vecinal de Targuist a Municipal, bajo la presidencia del Kaid de Beni Mesdui y Targuist, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

Que a partir de la publicación de este Decreto cesé la actual Junta Vecinal de Targuist y quede constituida la Municipal por una Comisión Gestora, integrada por:

Presidente: El Kaid de la kabila de Beni Mesduiy y Targuist.

Vicepresidente: El Interventor.

Vocal: Don Pedro Vivancos Segarra.

Vocal: Muley Embarek Rahal Hamed.

Vocal: Sodia Wahnon.

Vocal: Don Martín Peña Hernández, y

Vocal: El Médico del Dispensario.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*. Rubricado.

DECRETO VISIRIAL ELEVANDO A LA CATEGORIA DE MUNICIPAL A LA JUNTA VECINAL DE SEGANGAN Y CONSTITUYENDO UNA COMISION GESTORA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto de 2 de Xaaban de 1354 (31 de Octubre de 1935) por el que se eleva la categoría de la Junta Vecinal de Segangan a Municipal, bajo la presidencia del Kaid de la kabila de Beni Bu Ifrur, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

Que a partir de la publicación de este Decreto cese la actual Junta Vecinal de Segangan y quede constituida la Municipal por una Comisión Gestora, integrada por:

Presidente: El Kaid de la kabila de Beni Bu Ifrur.

Vicepresidente: El Interventor.

Vocal: Don Juan Fernández Baeza.

Vocal: Don Francisco Martínez Aliaga.

Vocal: Sid Salah Ben Ahmed Ben Mohamed Ben Amar.

Vocal: Don Elías Corcia Edery, y

Vocal: El Médico del Dispensario.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*. Rubricado.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA OBRAS A LA JUNTA MUNICIPAL DE XAUEN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Xauen, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de un Presupuesto extraordinario de OCHO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS con OCHENTA Y TRES CENTIMOS (8.994'83), con cargo a la liquidación del Presupuesto de 1934, para efectuar obras y gastos de primer establecimiento en la mencionada ciudad.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*. Rubricado.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO FORMULADO POR LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE TISTUTIN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva de Tistutin, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de un Presupuesto extraordinario, con cargo al remanente de la liquidación del Presupuesto de 1934, por un total de pesetas VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE con CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (26.113'59), para obras de cerramiento del Zoco, proyecto de Matadero y capitalización de los terrenos del mencionado Zoco, propiedad de la Compañía Española de Colonización.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*. Rubricado.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FEDERICO MADOLELL Y SEL-LAM BEN AL-LAL PARA INSTALAR UN MOLINO HARINERO

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la petición formulada por Don Federico Madolell y Abdeselam Ben Al-lel, vecinos de Barrudin (Beni Bu Ifrur) para instalar un molino de molturación de cereales en aquel poblado, constando dicha instalación de un molino "gyro", con doble piedra de 800 m/m., accionado por motor "Climax" a gas oil de 12 H. P.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segunda.—La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

Tercera.—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

Cuarta.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

Quinta.—Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán, a 5 de Xual de 1354 (correspondiente al 31 Diciembre 1935).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 31 Diciembre 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PENSIONES DE GUERRA A LOS HEREDEROS DE LOS INDIGENAS QUE SE CITAN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Título 9.º del vigente presupuesto de la Zona de Protectorado en el que se consigna una partida para indemnizar a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927.)

Visto igualmente el Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente a 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede al padre del askari número 1.963 de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Mohamed Ben Mohamed Ben Fakir, llamado MOHAMED BEN AHMED BEN MUSTAFAD, de la kabila de Ulad Settut, fracción de Ulad Buiahia, yemáa de Ulad Al-lal; a la viuda del askari de 1.^a, número 38.916 de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Dris Ben Aomar Asmani, llamada FATMA BEN EL MOJTAR BEN AHMED, de la kabila de Quebdana, de la fracción de Cherait, yemaá Zajanin, y a la viuda del askari de 2.^a, número 1.765, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Hamed Ben Mohamed Bumedién, llamada MATMA BENT AIXA BEN EL BACHIR, de la kabila de Beni Xikar, fracción de Beni Bu Gomaren, yemaá de Ibuayayen Luta, las cantidades de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE pesetas, CINCUENTA céntimos; MIL DOSCIENTAS SESENTA pesetas, y MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE pesetas, CINCUENTA céntimos, respectivamente, a cada uno en concepto de auxilio equivalente al sueldo anual de los causantes y por una sola vez.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 3 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
A. Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO SE REINTEGRE AL SERVICIO ACTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA EL VIGILANTE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DON MIGUEL LOPEZ GARCIA, SUSPENSO DE EMPLEO Y SUELDO POR HABER SIDO PROCESADO POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Loor a Dios único. Sólo su reinado es perdurable.

Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo de la Nación protectora declarando absuelto libremente por existir a su favor la concurrencia de circunstancias de exención de responsabilidad criminal a D. Miguel López García, Vigilante del Servicio de Vigilancia y Seguridad, suspenso de empleo y sueldo actualmente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 21 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, tal como ha quedado redactado por el Dahir de 15 de Junio de 1934.

Decretamos:

Debidamente asesorados por los organismos competentes, y en consonancia con los preceptos anteriormente citados, que D. Miguel López García se reintegre al servicio activo de la Administración de la Zona,

surtiendo efectos esta nuestra disposición a partir de 20 de Marzo de 1934, en que se le declaró suspenso de empleo y sueldo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 20 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1935).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Agustín Muñoz Grande*.

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
RESUMEN DE EMPLEO Y SUeldo POR HABER SIDO PROCEsADO POR
VICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DON MIGUEL LOPEZ GARCIA
TITULO DE LA ADMINISTRACION
DECRETOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE REINTEGRACION AL SERVICIO
A. Muñoz Grande. Y en consecuencia se declara suspenso de empleo
y sueldo a partir de 20 de Marzo de 1934. El Delegado de Asuntos Indígenas
Visto para su promulgación y ejecución. A. Muñoz Grande.
Los antecedentes de este expediente son los siguientes: En virtud de un
informe de la Comandancia Militar de Tetuán, de fecha 11 de Mayo de 1934,
se comunicó a este Delegado de Asuntos Indígenas que el Sr. Miguel López
García, empleado de la Administración de la Zona, había sido procesado por
vicio de vigilancia y seguridad, en virtud de un informe de la Comandancia
Militar de Tetuán, de fecha 11 de Mayo de 1934, en el que se le acusaba de
haber cometido un delito de robo con violencia en el día 11 de Mayo de 1934.
En consecuencia, se le declaró suspenso de empleo y sueldo a partir de
20 de Marzo de 1934. Este expediente se encuentra en el expediente
n.º 5231 de 2.ª clase de 11 de Mayo de 1934.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

AVISO

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" número 32, correspondiente al 10 de Diciembre próximo pasado, para cubrir una plaza de maestro de Obras en el Servicio de Construcciones oficiales de la Delegación de Fomento, ha sido designado para ocuparla el concursante D. PEDRO ALCAINA GALINDO.

Tetuán, 3 de Febrero de 1936.

Visto y aprobado para su publicación.

El Secretario General, *Manuel de la Plaza.*

OPOSICIONES A MAESTROS Y MAESTRAS

AVISO

Habiéndose padecido error al redactar el aviso publicado en el "Boletín Oficial" número 4, de 10 del actual, se rectifica por el presente las vacantes que existen en la actualidad.

- a) Seis plazas de Maestros.
- b) Cinco plazas de Maestras.
- c) Dos de Profesores de Francés,
- d) Cuatro Profesoras de Labores.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores,

Tetuán, 14 de Febrero de 1936.

JUNTA MUNICIPAL DE XAUEN

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

En virtud del acuerdo número 30 de la sesión ordinaria celebrada por esta Junta Municipal en 15 de Enero en curso, se anuncia por medio del presente el correspondiente concurso-examen para la provisión de do splazas de guardias urbanos españoles, dotadas en el Presupuesto vigente de esta Corporación con el haber anual de mil ochocientas pesetas, y otra plaza de Guardia urbano musulmán, dotada con el haber anual de mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Serán condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, reunir los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español o marroquí oriundo de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Segundo.—Haber prestado servicio en el Ejército, circunstancia que se acreditará mediante el oportuno documento.

Tercero.—Ser mayor de 21 años y menor de 40.

Cuarto.—No padecer enfermedad alguna de cualquiera de las incluídas en el cuadro de inutilidades.

Quinto.—Tener una talla superior a 1'600 metros.

Sexto.—Saber leer y escribir, lo que demostrarán mediante ejercicios en el acto del examen.

Se considerarán méritos preferentes para la resolución del concurso:

a) Los heridos en campaña, siempre que no tengan defecto físico que les imposibilite la prestación de servicio.

b) Los que posean condecoraciones por hechos de armas.

c) Haber desempeñado cargos similares en Municipios españoles o de la Zona de Protectorado.

d) Haber prestado servicio en el Ejército de Africa.

e) Poseer el conocimiento de algún idioma.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán al Iltrmo. señor Presidente de esta Junta de Servicios Municipales y deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Corporación, o en la Inspección de Entidades Municipales dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Municipal de la Zona", en cuya fecha quedará cerrado el plazo de admisión de instancias.

El concurso examen constará de dos ejercicios, uno escrito que consistirá en escritura al dictado durante quince minutos y ejercicios aritméticos a base de las cuatro reglas, y redacción de un parte dando cuenta a sus jefes de cualquier infracción, en un tiempo máximo de

veinte minutos. El ejercicio oral consistirá en lectura y contestar a las preguntas que el tribunal le dirija relativas a las obligaciones mínimas del cargo a que aspira.

Los solicitantes serán notificados con tiempo oportuno de la fecha, hora y lugar en que habrán de celebrarse los correspondientes exámenes.

Documentos que deberán presentar los solicitantes:

Certificado de nacimiento, para los españoles.

Tarjeta de identidad o cédula personal corriente.

Cartilla militar, pase de situación o licencia absoluta, acreditativos de haber prestado servicio en el Ejército.

Certificado de buena conducta.

Certificado médico de aptitud física.

Xauen, 22 de Enero de 1936.—El Vicepresidente.—V.º B.º: El Interventor Regional, *Beigbeder*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA ALHUCEMAS

COMISION GESTORA

CONCURSO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE MECANICO CONDUCTOR DEL AUTO-REGADERA Y DEMAS VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de esta Villa, en acuerdo número 726 de la sesión del día 30 de Diciembre del pasado año, se anuncia concurso para la provisión de una plaza de mecánico-conductor para el auto regadera y demás vehículos de tracción mecánica de esta Corporación, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas (tres mil seiscientas pesetas), en el Capítulo X, artículo 3.º, partida 94 del vigente presupuesto de esta Junta.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen para la provisión de dicha plaza, serán clasificados por el siguiente orden, que tendrá carácter eliminatorio.

Primero.—Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal, la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona o Entidades Municipales, hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

Segundo.—Los que sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantilla o supresión de puestos

en los Organismos de la Zona o Municipales, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

Tercero.—Los inútiles por heridas recibidas en campaña o accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

Cuarto.—Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado, hubiesen servido en fuerzas militares o jalfianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

Quinto.—Las clases e individuos de tropa y los asimiliados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Sexto.—Los que conozcan el árabe o el chelha.

REQUISITOS QUE SE EXIGEN

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al señor Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas.

b) Ser español u originario de la Zona española, por lo que a los indígenas se refiere.

c) Estar en posesión del permiso de conducir de primera clase, que preceptúa el Reglamento de Circulación de vehículos de tracción mecánica.

d) Certificado de buena conducta expedido por el señor Interventor Regional, para los españoles, y por el Bajá o Kadi del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza justificativo de saber leer y escribir en castellano.

g) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona, y cédula personal para los de España, debiendo ser estos documentos, del corriente año.

Las instancias se entregarán o remitirán por Correo a la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas), a la Intervención Regional, o a la Junta de Servicios Municipales de esta Villa, que darán los correspondientes acuse de recibo para lo cual, deberá señalarse en la instancia, claramente la ciudad, calle y número en que resida el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del concurso, y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona".

La Corporación Municipal podrá someter a los candidatos a un

examen que verse sobre conocimientos teóricos y prácticos de mecánica y conducción.

Villa Alhucemas, a 5 de Febrero de 1936.—El Presidente, P. D., El Vicepresidente, (*Ilegible*).

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS DE BENI-BUAIACH

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del Impuesto de Zocos del campo en Beni-Buaiach.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante un año, mediante el canon de 24.000 pesetas, pagaderas por dozavas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiera el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor Regional del Rif y acompañadas del CINCO POR CIENTO del canon anual, en concepto de fianza provisional.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los veinte días siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", en las oficinas de la Intervención Regional del Rif por una comisión formada por: el Interventor Regional, como Presidente, y en calidad de vocales: el Interventor Adjunto, el Interventor-Delegado de la Mehal-la del Rif y el Pagador de la Regional, que actuará de Secretario. La adjudicación será provisional hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el DIEZ POR CIENTO del canon anual, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco de Beni Buaiach.

Base 7.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones de Hacienda. A este efecto, por la Intervención Regional le serán entregados los que solicite de ella, pero taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse con facilidad de los corrientes usados en los otros zocos. Estos talones, entregados con pliego de cargo que firmará el arrendatario, serán dados de baja en la cuenta de la Regional, justificándola con una copia autorizada del citado pliego de cargo.

Base 8.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

El 90 % en Impuesto de Zocos del campo, y

El 10 % restante, en Operaciones del Tesoro, Mejora de Zocos.

Base 9.^a—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 10.—Del incumplimiento de estas Bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle.

Base 11.—El arriendo subsistirá al terminar el año de la fecha, si la Supeioirrad, previa la conformidad del concesionario, así lo acuerda. En este caso, la prórroga se establecerá por años completos.

Base 12.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 13.—La inmediata fiscalización de cuantas operaciones se verifiquen en el Zoco se efectuará por el Amín, a quien el adjudicatario abonará una remuneración igual a la del cobrador que más perciba.

Tetuán, a 27 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Agustín Muñoz Grande*.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO DE CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE IMPRESOS A ESTA DELEGACION

Los impresos que se sacan a concurso son los que se comprenden en las relaciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Delegación, en unión del pliego de condiciones y modelaje correspondiente, donde pueden ser consultados todos los días laborables por los industriales que lo deseen, pudiendo adjudicarse en su totalidad o por lotes separados para cada una de las distintas Secciones, a cuyo efecto, la proposiciones pueen presentarse por la totalidad o por lotes distintos.

El acto del concurso se celebrará en esta Delegación, a las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Marzo, pudiendo presentarse las proposiciones en el Registro de esta Delegación hasta la referida hora del indicado día, debiendo los concursantes depositar una fianza provisional del 5 por 100 de su proposición o cantidad mayor de la misma.

La apertura de los pliegos se verificará ante el Sr. Delegado, como Presidente; un Jefe de Sección y el Interventor Delegado de Hacienda, como Vocales; y un funcionario de la Delegación, que actuará de Se-

cretario, asistiendo también el Cónsul de España en Tetuán, en sus funciones notariales.

Tetuán, 17 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, *Luis Robles*.

INSPECCION DE SANIDAD DE LA ZONA

BASES PARA EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PRODUCTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Primera.—Se saca a concurso, entre los industriales del ramo, el suministro de instrumental y productos, con destino a los Servicios Sanitarios de la Zona, que figuran en las relaciones consignadas al final.

Segunda.—Las ofertas se admitirán en la Inspección de Sanidad de la Zona, hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona".

Tercera.—Los pliegos, cerrados y lacrados, deberán contener:

a) Proposición, reintegrada, con los precios del instrumental y productos relacionados y suma de los importes, por lotes.

Los concursantes podrán hacer ofertas parciales, siempre que comprendan, como mínimo, lo solicitado en un lote completo.

b) Resguardo del depósito de la fianza provisional por el cinco por ciento del total de la proposición, que se constituirá en el Banco del Estado de Marruecos, Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Delegación de Hacienda de Tetuán.

c) Documento que acredite la personalidad del proponente.

d) Certificación, reintegrada, de que ningún funcionario del Mejzen, ni que lo haya sido en los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la Entidad que hace la oferta, participación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial de la Zona", en primero de Agosto del mismo año.

Cuarta.—La apertura de los pliegos se efectuará públicamente, a las doce horas del día siguiente hábil, al que cierre el plazo de admisión, ante la Junta Gestora Económico-Técnica de la Inspección de Sanidad y a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán, que en funciones de Notario, autorizará el Acta correspondiente. Terminado el acto, pasarán las proposiciones a estudio de la Junta, que propondrá a S. E. el Alto Comisario, la adjudicación definitiva en el plazo máximo de diez días.

Quinta.—Comunicado que sea oficialmente la adjudicación defini-

tiva del Concurso, el adjudicatario, deberá presentarse en un plazo que no exceda de seis días hábiles siguientes al de la notificación, a formalizar el contrato para cuyo acto, deberá proveerse de la correspondiente patente de industria con arreglo al Reglamento vigente en la Zona y el resguardo de haber sido elevada a definitiva la fianza provisional que prestó para tomar parte en el Concurso, por un importe igual al diez por ciento de su adjudicación.

Sexta.—La Junta se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes, así como el de declarar desierto el concurso en todo o alguna de sus partes.

Séptima.—El material adjudicado deberá ser puesto, franco de todo gasto, en el Depósito de Medicamentos de Tetuán, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha del contrato.

Octava.—Los gastos de inserción del presente anuncio y los de escritura, serán de cuenta del adjudicatario y si hubiese varios, se repartirá a prorrata.

EXPRESION	Kilos	Grs.	Núm.
LOTE NUMERO 1			
Verde París, mezclado al 40 por 100, en barriles de 50 k.	4.000		
LOTE NUMERO 2			
Petróleo Bruto en bidones de 100 litros ...	3.000		
LOTE NUMERO 3			
Estativos con accesorios y caja, tubo alargable, platina centrable y giratoria de ebonita, aparato de iluminación Abbe, condensador B. núm. 2, resolver para tres objetivos ...			2
Objetivos acromáticos 8 ab. núm. 0'20... ..			2
Idem idem 40 ab. núm. 0'65			2
Idem idem de inmersión 90 ab. núm. 1'25, 1/12... ..			2
Oculares Huygens 5 x			2
Idem idem 10 x			2
Idem idem 15 x... ..			2
LOTE NUMERO 4			
Ampollas de cloruro químico 0'50 grs., en caja de 100 ampollas... ..			10.000

E X P R E S I O N

Kilos Grs. Núm.

Etilcarbonato de química, en cajas de 100 gramos	2
---	---

LOTE NUMERO 5

R E A C T I V O S M E R C K

Carbonato potásico puro, frascos de 100 grs....	50
Fluorescina, frascos de 10 grs.	20
Eosina, frascos de 10 grs....	20
Hematoxilina, frascos de 10 grs.	20
Aceite de cedra, frascos de 25 grs.	70
Fuschina diamante, frs. de 25 grs....	20
Solución May-Grunwald, frs. de 25 grs.	70
Idem de Giemsa, frs. de 25 grs.	70
Azul de metileno, frascos de 25 grs.	20
Violeta de genciana, frascos de 25 grs.	30
Idem de metilo, frascos de 25 grs.	30
Tienina Ehrlich, frascos de 5 grs.	20
Bálsamo del Canadá, frascos de 50 grs.	30
Bencidina, frascos de 25 grs.	20
Alcohol, absoluto, frascos de 500 grs.	40
Idem metílico, frascos de 500 grs.	50
Xilol, frasco de 500 grs.	50

M A T E R I A L

Lápices grasos negros, docenas	5
Idem idem, rojos idem... ..	5
Idem idem azules, idem	5

LOTE NUMERO 6

Mezcladoras para verde París	10
Cedazos tela metálica del núm. 40 al 50 y 35 cm. diámetro	60
Picos de tres kilos y medio	100
Palas del núm. 3, galga 14 ó 15	100
Carretillas de mano, metálicas... ..	20

Tetuán, 28 de Enero de 1936.—El Inspector de Sanidad, A. Torres.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

EDICTO

Don Federico Parras y Charvier, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Río Martín y Juez Instructor del expediente que por pérdida de documentos me hallo instruyendo.

DECLARO nulo y sin valor la Libreta de inscripción y navegación, Nombramiento de segundo Mecánico Naval y Nombramiento de Patrón de Pesca, el primero extendido por la Subdelegación Marítima de Estepona y los restantes por la Delegación Marítima de Ceuta, a nombre de SEBASTIAN DONDA BENITEZ, incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y no haga entrega de los mismos.

En Río Martín a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Instructor, *Federico Parras.*

JUNTA DE RECLUTAMIENTO DE VILLA NADOR

EDICTO

Don José María Burgos y Nicolás, Interventor Regional de esta Oriental del Protectorado español en Marruecos y Presidente de la Junta de Reclutamiento de Villa Nador.

HAGO SABER: Que se tramita expediente a favor del mozo número ocho del reemplazo de mil novecientos treinta y dos, Francisco Fernández Enciso, por alegar ser hijo único varón que mantiene a su madre, María Enciso Sánchez, sola y pobre, a los efectos de revisar la prórroga de incorporación a filas de primera clase que se le concedió en años anteriores, por hallarse su padre ausente por más de diez años, en ignorado paradero, el cual se llama Manuel Fernández Medina, hijo de Federico y de María Dolores, natural de Berja (Almería), de 50 años de edad, de estado casado, jornalero, que hace veintitrés años se ausentó de su domicilio en Berja (Almería), marchando al Brasil y luego a Buenos Aires, Rosario de Santa Fé, sin que se haya vuelto a saber más de él, y cuyas señas eran: estatura baja, complexión fuerte, saber más de él, y cuyas señas eran: estatura baja, complexión fuerte, pelo negro rizado, con bigote y barba poblada afeitada, nariz regular,

labio superior grueso, color moreno y vestía chaqueta y pantalón negros, sombrero y alpargatas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley de Reclutamiento, por si fuese habido, encargando a los agentes de la Autoridad y cualquier particular den cuenta de las noticias que pudiesen adquirir o tuviesen conocimiento a los fines consiguientes.

Dado en Villa Nador a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*José María Burgos.*

TROPAS DE POLICIA DEL SAHARA.—CABO JUBY

Se saca a subasta por medio del presente, el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas Tropas.

Los que deseen tomar parte en la subasta entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición que se une a los pliegos de condiciones. Atendiendo a la situación geográfica de este Puesto, podrán ser remitidas las ofertas en sobre certificado y lacrado al Presidente del Tribunal de subasta, haciendo constar en el mismo: "SUBASTA DE SUMINISTRO DE PIENSO". El Tribunal se reunirá en el despacho de su Presidente el día cuatro de Marzo de 1936, a las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones, con el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en las Comandancias Militares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hallándose además en la Pagaduría de las Tropas de Policía del Sahara hasta el día antes de la celebración del acto, donde se pueden consultar cuantos detalles se deseen con relación a la subasta.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del cinco por ciento del importe de su proposición.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cabo Juby, 8 de Febrero de 1936.—El Teniente Pagador, *Antonio Ureta*.—V.º B.º: El Comandante Primer Jefe, *Juan Fer-Aceytuno*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR PARA LA SUBASTA DE PIENSO PARA EL GANADO DE LAS TROPAS DE POLICIA DEL SAHARA AUTORIZADA POR LA ALTA COMISARIA (DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS, SECCION DE IFNI Y SAHARA), SEGUN TELEGRAMA DEL DIA 15 DE ENERO DE 1936

1.ª—Será objeto de esta subasta el suministro de cebada, paja y

alfalfa para el ganado de las Tropas de Policía del Sahara, durante el primer trimestre del año actual, prorrogable por trimestres completos hasta el 31 de Diciembre de 1936, siempre que convenga a los intereses del Majzen.

2.^a—El suministro probable mensual será de 12.000 kgs. de cebada, 2.000 kgs. de paja y 4.000 kgs. de alfalfa, sujeto a las necesidades de las unidades, carencia de pastos, alejamiento de las bases de aprovisionamiento, pudiendo llegar a 25.000 kgs. de cebada, 15.000 de paja y 5.000 de alfalfa, cuando las unidades nómadas tengan que acampar en este Puesto, o reducirse al mínimo de 2.000 de cebada, 1.200 de paja y 700 de alfalfa.

3.^a—El adjudicatario se compromete a mantener en Cabo Juby una existencia de 25.000 kgs. de cebada, 5.000 kgs. de paja y 10.000 kgs. de alfalfa, para evitar que por el mal estado del mar no se pudieran efectuar operaciones de desembarco y quedase interrumpido el suministro.

4.^a—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

5.^a—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto de la subasta, deberán acompañar su cédula y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

6.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus proposiciones cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de España las sumas equivalentes al 5 por 100 de sus proposiciones, sirviendo para cómputo de dicho tanto por ciento el total del suministro aproximado en un trimestre, según el cálculo probable de la cláusula segunda. También podrán los licitadores depositar en la Caja de estas Tropas el citado tanto por ciento, ce-diéndoseles el oportuno recibo.

7.^a—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo con la oportuna certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la O. C. de 30 de Julio de 1921, y una certificación que acredite de que el licitador o licitadores no están comprendidos en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.^a—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se es-

tipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

9.^a—El precio que se consigne en las proposiciones para cada artículo se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en Cabo Juby y en el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-Económica de dichas Tropas de Policía, dando principio el acto con la lectura del anuncio y de los pliegos de condiciones.

11.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "*Proposición para optar a la subasta de suministro de pienso para el ganado de las T. P. S.*"

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

12.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

13.—Una vez terminada la lectura de los pliegos presentados, se formará por el Secretario un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Jefe del Detall, estampando el visto bueno el Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los licitadores a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

14.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, ha-

ciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

15.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones no aceptadas, no objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

16.—La garantía provisional se perderá cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso, quedando su importe a beneficio del Tesoro.

17.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Alta Comisaría.

18.—Una vez recaída la adjudicación provisional, el contratista tendrá obligación de empezar el suministro en un plazo de quince días. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Tribunal de Subasta, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

19.—Aprobado el remate por la Alta Comisaría, el adjudicatario, tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación. Este depósito deberá ingresarse en el Tesoro del Majzen o en alguna de las delegaciones de Hacienda de la Nación protectora, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución de mencionado depósito.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo de 15 días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

20.—El contratista tendrá obligación de formalizar contrato, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta, en el día y hora que se designe concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad, el Teniente de Intendencia Pagador de estas Tropas en repre-

sentación del Majzen, y por la otra parte el adjudicatario o persona legalmente autorizada, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento del citado contrato.

21.—También serán por cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen los anuncios, gastos de transporte de los artículos componentes del pienso, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que en su oferta haga, se entenderá *que es colocada aquella en las Unidades libre de todo gasto.*

Eso no obstante, cuando aquellas se encuentren fuera de la base, será por cuenta del Majzen el transporte de piensos desde este Puesto a las unidades.

22.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los precios en los mercados, subida de tarifas de transporte, ni variación de cambios, así como tampoco el Majzen intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso, quedando obligado el contratista a satisfacer el impuesto del timbre.

23.—Sobre faltas habidas en el suministro o calidad de los artículos, entenderá la Junta Técnico-Económica, la cual estará encargada de efectuar los reconocimientos necesarios.

24.—El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al que se refiera el suministro, acompañando a la factura los vales cedidos por el pagador con el visado del Jefe del Detall, entregados al contratista durante el mes a cuenta de los artículos extraídos.

25.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Majzen como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al **segundo.**

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece el artículo siguiente.

26.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Jefe del Detall, Interventor del Tribunal de Subasta, con

expresión del Título, Capítulo, Artículo y Presupuesto a que afecte.

27.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

28.—Estos contratos no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión o efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29.—En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Majzen entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

30.—Por el Majzen sólo podrá ser rescindido el contrato, aparte de lo que consigna el artículo anterior, cuando se suprimiese el servicio a que se refiera, o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo.

31.—El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes en la Zona.

32.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, será regido por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por la Nación protectora en 10 de Enero de 1931, de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Cabo Juby, 17 de Enero de 1936.—El Teniente de Intendencia Pagador, *Antonio Ureta*.—El Jefe del Detall, *Galo Bullón*.—El Comandante Primer Jefe, *Juan Fer-Aceytuno*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA SUBASTA DE PIENSOS PARA EL GANADO DE LAS TROPAS DE POLICIA DEL SAHARA, AUTORIZADA POR LA ALTA COMISARÍA, (DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS, SECCION IFNI Y SAHARA), POR TELEGRAMA DEL DIA 15 DE ENERO DE 1936

Primera.—Será objeto de esta subasta el suministro a las Tropas de Policía del Sahara de cebada, paja y alfalfa (heno) en las cantidades necesarias para la alimentación de su ganado durante el tiempo que no pueda pastar.

Segunda.—Las características que deberán reunir dichos artículos, serán las siguientes:

Cebada española

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirla entre los dientes y ser blanca la harina que presente. No ha de contener polvo, paja ni semilla extraña. No ha de hallarse atacada de insectos ni desprender olor desagradable; ha de escaparse o escurrirse con facilidad al oprimirse un puñado de ella y su peso mínimo será de 58 kilogramos por hectólitro. El peso de 100 granos ha de oscilar entre tres, cuatro a cuatro y medio gramos.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Cebada del país (Proteccionado español)

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia de polvo, de piedras, pajas y semillas extrañas. No ha de hallarse atacada de insectos ni desprender olor desagradable. Su peso ha de ser por lo menos de sesenta kilogramos por hectólitro, bien entendido que por cada medio kilo de menos en el peso ha de tener un 1 por 100 de disminución en el precio corriente, sin que en ningún concepto dicho peso sea inferior a 57 kgs. por hectólitro.

Muestra para la Junta: 10 litros.

Paja

La paja para pienso será de trigo, o trigo y cebada, sin que pueda exceder su mezcla del 50 por ciento; perfectamente seca, sin olor de humedad ni otro que repugne al ganado, limpia y sin tierra ni hierba, y no deberá estar excesivamente trillada. Se entregará precisamente prensada en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de 35 kgs. No será admisible más que el 20 por ciento de paja suelta.

Alfalfa (heno)

La alfalfa (heno) deberá ser largo, suave y flexible, de tallo fino y brillante, color verde o ligeramente pajizo, sabor suavemente azucarado y olor aromático, sin mezcla alguna de otra clase de plantas. Se entregará en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de treinta y cinco kilogramos. No será admisible más que el 10 por ciento de alfalfa suelta.

Tercera.—Los precios límites por artículos, serán los siguientes:

Cebada	40 pts. los 100 kgs.
Paja	20 " " " "
Alfalfa (heno)	40 " " " "

Cuarta.—Se hará constar si los artículos componentes del pienso son de procedencia española o del Protectorado.

Cabo Juby, 17 de Enero de 1936.—El Teniente de Intendencia Pagador, *Antonio Ureta*.—El Jefe del Detall, *Galo Bullón*.—El Comandante Primer Jefe, *Juan Fer-Aceytuno*.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en
... .. enterado por el anuncio inserto en
... .. y visto los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto
en y que han de regir en la subasta
para el suministro de piensos para el ganado de esas Tropas de su
digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de
condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el pre-
cio de pesetas (en letra), por
(precio de cada artículo), siendo su procedencia de
(Protectorado, Península o Islas).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber de-
positado el 5 por ciento, muestras de los artículos que ofrece y demás
documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condi-
ciones.

... .. de de 1936.

*Sr. Presidente del Tribunal de la Subasta para el Suministro de piensos
para el ganado de las Tropas de Policía del Sahara.*

CABO JUBY.

Nota.—La presente proposición será extendida en papel de una
peseña, según la Ley del Timbre vigente en el Protectorado.

“LA VALENCIANA, S. A.”

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se con-
voca a los señores accionistas para la celebración de la Junta Gene-

ral ordinaria en el domicilio social, que tendrá lugar el día seis de Marzo, a las diez de la mañana, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º.—Lectura de la Memoria del último ejercicio.
- 2.º.—Aprobación de las cuentas del mismo.
- 3.º.—Elección de un vocal del Consejo de Administración.
- 4.º.—Modificación de los Estatutos.
- 5.º.—Ruegos y Preguntas.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 15 de los Estatutos, de depositar en la Caja de la Sociedad las acciones necesarias para tomar parte en las deliberaciones de la Junta.

Tetuán, 17 de Febrero de 1936.—El Secretario, *R. Mangado*. Rubricado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MANRIQUELA Y COLINAS

—

En las oficinas a plaza del Ayuntamiento de la Zona del Puerto
lado Sur de Manriqueles

REPUBLICA ARGENTINA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
GANADERIA. MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCION DE
PLAZAS DEL PUERTO

LA VALENCIANA, S. A.

CONVOCATORIA